



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA DE PRUEBAS
[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:30 a.m.** del **24 de enero de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-0111-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Cindy Johanna Barbosa Hurtado**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.** [en adelante **la Subred**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l**as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

I. INTERVINIENTES

Se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1 Parte demandante: comparece el doctor **Andrés Felipe Lobo Plata**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.018.426.050** y tarjeta profesional de abogado núm. **260.127**, correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co. Ya reconocido.

1.2 Parte demandada: comparece el doctor **Luis Felipe Rocha Villanueva**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.786.020** y tarjeta profesional de

abogado núm. **243.143**, correo electrónico:
lfeliperocha@hotmail.com y notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co. Ya
reconocido.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

1.3 Testigos:

- a. Jonnathan Martínez López, C.C. 1.032.455.692.
- b. Jorge Mario Cabrera Garavito, C.C. 80.199.070.
- c. Edwin Alejandro Barón Muñoz, C.C. 1.013.616.543.

- - - -

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial adelantada el 8 de septiembre de 2022 [019], el Juzgado decretó como tal las oportunamente allegadas al expediente por las partes y, además, instó a la entidad a través del apoderado a cumplir con la carga probatoria propia de conformidad con el artículo 175 del CPACA.

Para lo anterior, se le concedió un término de cinco (5) días, con el fin de que allegará los siguientes documentos:

- a. Expediente Administrativo.
- b. Expediente contractual completo de la actora.
- c. Certificación expedida la Subred, sobre los contratos celebrados con la demandante.

Fue así que la entidad allegó las documentales solicitadas por este Despacho, respuesta que corresponde y fue compilada en el archivo Anexos del expediente digital.

Efectuado el traslado de rigor, y sin manifestación alguna de las partes, el Despacho **DISPONE:**

2.1.- TENER como pruebas documentales las allegadas hasta este momento procesal.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

3. PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE Y TESTIMONIOS

En seguida, este Estrado Judicial recepcionará el interrogatorio a la parte demandante y las testimoniales decretadas.

Para el efecto, se hacen presentes **la demandante y los testigos**, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir

.~.~.

3.1 Interrogatorio de parte: Cindy Johanna Barbosa Hurtado. Edad actual 30 años, nivel educación especialista en epidemiología, estado unión libre, reside la Carrera 19b 50-30 sur barrio san Carlos, trabaja en la clínica Meredi desde el año 2019.

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho.

Especialista en epidemiología clínica desde en año de 2019, solo desarrollo actividades de médico, las fechas de trabajo son en Meissen 2016, Policía noviembre 2016 hasta marzo de 2017, Cruz Roja octubre de 2018. No tenía disponibilidad medica pues para OPS no se requiere pues es hay suficientes médicos que manejan horarios. Siempre estuvo en urgencias sin embargo en el Tunal estuvo en hospitalización. El horario era de 7am a 1 pm y un fin de semana, en la tarde de 1 pm a 7 pm, en la madrugada noche intermedia de 7 pm a 7 am, o cada cuarta noche de 7 am a 7 pm.

b. Respuestas a las preguntas de la parte demandada.

En los contratos de prestación de servicios firmados se estipularon por horas, el contrato iba por 174 horas sin embargo se hacían mas horas extras en las que cubría vacaciones o faltantes en el servicio. Es decir a más horas más dinero. El salario se debía a la cantidad de horas que trabajaba, se tenia un horario fijo y según las necesidades del servicios trabajaba en turnos; dependiendo del coordinador hacia horas extras. Siempre se consultaba las horas extras (la actora podía definir) pero las horas básicas no porque era el horario, tres meses duro prestando el servicio con la policía y la sub red de forma simultanea por un término de 3 meses. Los implementos utilizados en la subred eran de uso de todos los médicos ejemplo las sillas, los escritorios y les daba implementos de uso propio como las batas, uniformes, distintivos que nos identificaban como médicos de urgencias, no tenía restricción para trabajar en otras entidades sin embrago el horario no le permitía tener más de dos. Recibía ordenes como asignación de diferentes partes del hospital, registro de pacientes, siempre había un coordinador asignado quien daba la orden de priorizar pacientes. Su contrato era para atención de pacientes, esa priorización no era por capricho del coordinador era por situaciones propias del paciente; esos coordinadores eran de planta y contratistas, de planta el doctor Fajardo y el doctor Jhonatan Bautista. Estos médicos no le decían que tratamiento debían dar a cada paciente, el medico tiene autonomía propia.

En las ausencias de turno debían hacerse por cambio de turno con un compañero que le hiciera el favor. En los espacios los compañeros médicos que prestaban las mismas actividades eran de planta y contratistas, en la mañana hay mas personales de planta y en la tarde son mas de OPS; prestaba servicios en diferente subred bajo en mismo contrato de trabajo. Podía desempeñarse en cada uno de los hospitales.

.-.-.

3.2. Testimonio de Jonnathan Martínez López.

Generales de ley: Estado civil soltero, 29 años de edad, es médico general. Trabaja en la clínica Euro Salud. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante y tiene procesos pendientes contra la Subred. ***Posible parcialidad será verificada en sentencia.**

- a. **Respuestas a los interrogantes del Despacho:** empezó a trabajar con la subred en abril de 2018, conoció a Cindy en el servicio de urgencias, trabajaba con aproximadamente 15 médicos, alguno eran de planta y otros de prestación de servicios. El horario eran rotativos, dejo de prestar los servicios en septiembre de 2019, no recuerda cuando salió la demandada, la demandante presto sus servicios a otra entidades, en el día con meissen y en la noche con la Cruz Roja,
- b. **Respuestas a las preguntas de la parte actora:** los pagos eran realizados por medio de cuenta de cobro, con los pagos de salud y pensión de manera mensual los primeros 10 días del mes, se realizaban capacitaciones de manera virtual, sobre patologías y de manera presencial sobre tema nuevos en la institución, habían también cursos virtuales que tocaba realizar cada mes, la asistencia a estos cursos era obligatoria, tenían un cuadro de turnos que se publicada cada mes que contenía los turnos, estos eran diseñados por el coordinador de urgencias, si se quería cambiar turnos debían pasar un formato al coordinador, las herramientas de trabajo como tensiómetros, batas las daba el hospital. Tenían un puesto de trabajado en urgencias eran consultorios. La demandante debía prestar sus servicios siempre en el hospital de Meissen, el contrato nos obligaba a menos que el coordinador nos indicara un turno en otra área. La demandante si recibía órdenes del coordinador quien indicaba que había hacer cosas adicionales, por ejemplo atender a otros pacientes, pacientes de mayor riesgo. La demandante alguna fue la coordinadora del turnos de la noche en ese momento la demandante impartía órdenes a los médicos y auxiliares. Los contratistas y empleados de planta recibían ordenes de Cindy. Algunos médicos de planta Jackson Murillo, doctor Osman, doctora Paula.
- c. **Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** el mismo abogado lleva el proceso para la señora Cindy y es testigo dentro de la demandada de mi proceso. Tacha de testigo por encontrar que el testigo guarda interese en

común con la demanda. Las órdenes de la demandante eran atender pacientes de pasillo, las actividades contractuales eran las de atender pacientes, sin embargo día a día se les asignaba funciones como atender un triage especial. El tratamiento lo hacíamos nosotros como médicos, sin embargo el coordinador podía indicar cosas diferentes. Cada semana se rotaban las actividades. Los cuadros de turnos coordinaban los turnos, y era verificado por el también. La bata era dada por la Subred, los computadores si se compartían. Cuando la accionante era líder de los médicos de planta también. El que definía quien era el líder era el coordinador.

2.2. Testimonio de Jorge Mario Cabrera Garavito.

Generales de ley: Estado civil casado, 38 años de edad, escolaridad postgrado profesión médico, vive en Bogotá. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante y tiene procesos pendientes contra la Subred. ***Posible parcialidad será verificada en sentencia.**

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho: Estuvo vinculado con la Subred desde el 2016 hasta el 2018, conoce a la demandante desde el 2016, compartían turnos en urgencias solamente, en el Hospital de Meissen, no conoce si trabajó en otro hospital, algunos médicos de planta y otros de OPS; los doctores de planta tenían el mismo horario de Cindy en los mismos turnos, recuerda que algunos de planta trabajaban en otras instituciones públicas. No sabe que Cindy trabajó para otro sitio diferente. El coordinador definían el turno, el lugar del hospital, el cumplimiento de la hora de llegada y salida. Teníamos autonomía en cuanto a la atención del paciente, nunca fue invadida esta autonomía por el coordinador. Los implementos que utilizaban para prestar el servicio eran el consultorio, computadora, fonendo, camillas, carro de paro y otros elementos médicos. En el contrato no había número de pacientes a evaluar en el mes, era indeterminado el número de pacientes.

d. Respuestas a las preguntas de la parte actora: La autonomía en los diagnósticos eran tanto de médicos de planta con OPS, se pagaban los salarios de manera mensual, las capacitaciones y cursos eran obligatorios, el coordinador hacía los turnos, mañana tarde y noche, siempre debía avisar si se iba a retirar, se hacía por medio de formato ante el coordinador; las herramientas de trabajo como tensiómetros, batas las daba el hospital. Tenían un puesto de trabajado en urgencias eran consultorios. La entidad expidió un carné para varios contratistas incluyendo la demandante y el porte era obligatorio. Sabe que había médicos de planta porque cubría las vacaciones de estos médicos.

b. Respuestas a las preguntas de la parte demandada: prestó aproximadamente 1 año y medio en la misma época con Cindy casi a diario, los diagnósticos no provenían del capricho del coordinador, eran autónomos, como ordenes evidencio que se le daban ordenes sobre los cuadros de turnos, y sitio dentro del hospital, los reemplazos no era remunerados se cuadraban

entre médicos. Cada horas trabajadas como médicos eran remuneradas, a mas horas mas salario. No recuerda si el carnet hacía mención de su calidad de contratista. El control del horario era a la llegada de los turno por parte de los coordinadores.

2.3. Testimonio de Edwin Alejandro Barón Muñoz.

Generales de ley: Estado civil soltero, 32 años de edad, escolaridad médico general trabaja en el Hospital de Meredi. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante. No tiene procesos pendientes contra la SUBRED.

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho: conoció a la demandada en la subred desde el año 2016, llevaba dos o tres años trabajando con la subred, estuvo hasta el 2019, la demandante seguía aun, siempre fue contratista, conoció gente de planta, quienes iban en la mañana y de vez en cuando en la tarde y en la noche; desde que estaba la demandante fue igual, el cuadro de turnos discriminada si era de planta, el lugar y el horario. Cindy siempre en urgencias; se retiró porque las exigencias eran máximas, nos pedían cubrir servicios de pediatría solo a los contratistas, eran obligados a cumplir estos turnos de pediatría, se incrementó la labor, y el contrato hacia el 2018 traía clausula que determinaba que debían cubrir los huecos médicos. La relación con los coordinadores era jefe subalterno, debían garantizar quienes llegaban a turno y quien no llegó. Como coordinador tenía una gestión mas administrativa, pero en ocasiones preguntaban a los demás como iba el turno, en cuanto al diagnostico cada uno era independiente.

b. Respuestas a las preguntas de la parte actora: Tenían capacitaciones las cuales eran evaluadas, la entidad no expedía certificado, sin embargo era una condicional para el pago. Atendiendo la hora de llegada la demandante recibió llamados de atención, la demandante no se podía retirar, si se necesitaba un permiso un día antes solicitarlo con el coordinador. El cuadro de turnos era hecho por el coordinador, el servicios se debía dar donde dijera el coordinador, como el número de consultorio o área. Los médicos de planta en cuanto al diagnóstico todos tenían autonomía. No se llevaba nada de utensilios todo era dispuesto por la Subred, también se suministró puestos de trabajo. Las actividades deberían darse en el sitio asignado por el cuadro de turnos. Las actividades de empleado de plantas y OPS eran las mismas, los contratistas reemplazaban en vacaciones a los de planta. Cindy daba la orden de traer los insumos en algunos caso y cuando fue jefa, las ordenes eran para todos los médicos.

c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada: las actividades de los de OPS eran diferentes a las de planta, el personal de planta debía firmar bitácora de entrada y salida pero los contratistas no debían firmar peros si informar la llegada, las horas de mas no se pagaban adicionalmente. Las ordenes que daba la demandable al ser líder estaban relacionadas con las actividades de cada uno de los empleados.

Rendidos los testimonios y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ° **TENER** como elementos probatorios la declaración de parte y los testimonios practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.
2. ° **CERRAR** el período probatorio.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos-

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se les da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

- **Síntesis parte actora** [inicio: 02:07:00]: solicita se acceda a las pretensiones de la demanda. Aduce que la actora prestó sus servicios de manera subordinada con actividades netamente misionales, y que están presente los elementos de toda relación laboral. Argumenta que no existe duda en la prestación personal del servicio, que cumplía los turnos que eran programados por sus líderes y no podía delegar sus funciones o prestar sus servicios en lugares diferentes a los pactados, y recibía un pago mensual por sus actividades. La demandante recibía órdenes del coordinador, la independencia de la autonomía medica no se discute más si las órdenes del cumplimiento del horario de trabajo o la dependencia a las que debía asistir. Ratifica todos los argumentos de la demanda y solicita aplicación de la sentencia C-171 de 2012 de la Corte Constitucional y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades pactadas; en cuanto a los testimonios no puede entenderse como una posibilidad de atentar contra la administración publica, pues esta ,manifestación es una suplica masiva de las inconformidades ante las entidades. Los testigos han señalado los turnos y el proceso para pedir autorización a través de formatos.
- **Síntesis parte demandada** [inicio: 02:15:00]: insiste en los argumentos contenidos en la contestación de la demanda. Indica que no se encuentran reunidos los elementos esenciales de los contratos de trabajo, no basta con probar uno sino debe probar los tres. En cuanto a la subordinación a todos los testigos se les preguntó sobre las ordenes dadas a la demandante, y ninguno

adujo alguna orden diferente al horarios, adicional a esto tenía unas horas adicionales las cuales eran remuneradas por parte del Hospital. Asevera que las actividades dadas por la coordinación eran mínimas y la demandante estaba sometida a un engranaje fundamental lo cual no significa que eran ordenes directas, era algo estratégico y lógico del hospital. No hay testimonios de ordenes que se le dieron a la demandante, manifestaros autonomía médico, las funciones estaban contenidos en el protocolo del Ministerio de salud autorizados por la Ley 80 para contratar médicos; la demandante se vinculó con otras entidades de 2016 a 2019, no había exclusividad; por lo tanto no se demostró subordinación. En cuanto a la tacha de los testimonios es porque resultan ser testigos recíprocos.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Enlace de registro en video de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8c3e946b-9f58-4dfa-bd68-17eaa3b1e985?vcpubtoken=5e532f70-b49b-4fec-8fcf-07c6f604c541>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Andrés Felipe Lobo Plata	Apoderado parte demandante
Luis Felipe Rocha Villanueva	Apoderado parte demandada
Cindy Johanna Barbosa Hurtado	Demandante
Jorge Mario Cabrera Garavito	Testigo
Jonnathan Martínez López	Testigo
Edwin Alejandro Barón Muñoz	Testigo



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6c5aad5ba12b18d0eba3fd3156ded9ee83df5d0dc3bfbf9d57a05f5df5b79b**

Documento generado en 25/01/2023 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>